Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: FREDDY CARRILLO BOHORQUEZ
Apoderado: VIVIANA MARQUEZ MARQUEZ
Accionado: TALENTUM TEMPORAL SAS Y TIMON S.A
Radicación: 084334089002-2023-00199-00
Vinculado: SERVIENTREGA, SURA EPS, EQUIDAD ARL Y MINISTERIO DE TRABAJO
Derecho(s): PROTECCION LABORAL REFORZADA, MINIMO VITAL, INTEGRIDAD FISICA, DIGNIDAD HUMANA, AL TRABAJO Y CONEXIDAD A LA VIDA.

INFORME SECRETARIAL
Señora Jueza, a su despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por diligencia de reparto y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Malambo, veintiuno (21) de junio de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor FREDDY CARRILLO BOHORQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 72.184.088 expedida en Barranquilla, a través de apoderado judicial Dra. VIVIANA MARQUEZ MARQUEZ, identificada con C.C N° 32.695.108 y T.P N° 139.586, contra las entidades TALENTUM TEMPORAL SAS Y TIMON S.A por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de PROTECCION LABORAL REFORZADA, MINIMO VITAL, INTEGRIDAD FISICA, DIGNIDAD HUMANA, AL TRABAJO Y CONEXIDAD A LA VIDA.
Se hace la salvedad que en el escrito de tutela presentado fue enunciado como cedula del accionante 72.148.088, siendo lo correcto 72.184.088.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra Carta Magna, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a ADMITIR la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, se REQUIERE a TALENTUM TEMPORAL SAS Y TIMON S.A, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la parte accionante relacionados en su petición, este Despacho estima pertinente vincular a además de las empresas arriba mencionadas a SERVIENTREGA, MINISTERIO DE TRABAJO, SURA EPS, para que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, contadas a partirde la notificación de este proveído, si a bien lo tienen, rindan informe respecto a los hechos expuestos por la parteaccionante dentro de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. **RECONCER:** Personería jurídica a las Dra. VIVIANA MARQUEZ MARQUEZ, C.C N° 32.695.108 y T.P N° 139.586, como apoderado judicial de la parte accionante Sr. FREDDY CARRILLO BOHORQUEZ, identificado con C.C N° 72.184.088.

2. **ADMITIR,** promovida por el señor FREDDY CARRILLO BOHORQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 72.184.088 expedida en Barranquilla, a través de apoderado judicial Dra. VIVIANA MARQUEZ MARQUEZ, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de PROTECCION LABORAL REFORZADA, MINIMO VITAL, INTEGRIDAD FISICA, DIGNIDAD HUMANA, AL TRABAJO Y CONEXIDAD A LA VIDA**,** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

3. **REQUERIR** a TALENTUM TEMPORAL SAS Y TIMON S.A, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibode notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por elaccionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidadcon lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

4. **VINCULAR, a** SERVIENTREGA, MINISTERIO DE TRABAJO, SURA EPS, para que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, rinda informe respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

5. **TENER,** como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

6. **ADVERTIR** a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

7. **NOTIFICAR,** el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constanciasdel caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZA

H.B

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84dddd04e27a5b77a8c67f1f70dfc12a4c96ab3b29a311c98ce4a60f15cc91c2**

Documento generado en 21/06/2023 02:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica